

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Cal'le del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Fernando Ruiz de Grijalba y López Falcón.—Página 353.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con igual categoría y clase.—Página 353.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Modesto Marín y Pérez, que sirve el mismo cargo en la de Tarragona, con la de Jefe de Administración de tercera.—Página 354.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jesús Cencillo y Briones, que sirve el mismo cargo en la de Soria.—Página 354.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Fernández Ladreda, que lo es con la de cuarta, electo Interventor de Hacienda de la de Coruña.—Página 354.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. José Millán Astray, Jefe superior que ha sido de la Policía gubernativa de Barcelona é Inspector de Seguridad, cesante, de la misma provincia.—Página 354.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 354.

Ministerio de Hacienda:

Real orden reduciendo los derechos de Arancel de los trigos y sus harinas.—Página 355.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea por oposición una plaza de Profesora supernumeraria de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 355.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 355.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Cádiz.—Pág. 356.

Idem id. para proveer la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Página 356.

Anunciando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), D. José A. Torrents Ballesiter.—Página 366.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena á D. Manuel Tous Bertrán.—Página 356.

Disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopía,

Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 356.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 356.

Disponiendo que á D. Miguel Rubert y Barrachina se le considere admitido á las oposiciones á las Cátedras de Francés vacantes en los Institutos de Soria y León.—Página 356.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Aserradora Malagueña, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Compañía minera Curraes D'Arvella, Compañía de seguros La Ganadera Española y Junta del puerto de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Intervención especial de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12 «Acción en Marruecos» del mes de Diciembre del año último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Continuación del escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Fernando Ruiz de Grijalba y López Falcón, que lo es de Sección de la Dirección General de Con-

tribuciones, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección General de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, electo Delegado de Hacienda en la

provincia de Toledo, con igual categoría y clase.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Modesto Marín y Pérez, que sirve el mismo cargo en la de Tarragona, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jesús Cencillo y Briones, que sirve el mismo cargo en la de Soria, con igual categoría y clase.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Fernández Ladreda, que lo es con la de cuarta electo Interventor de Hacienda de la de la Coruña.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo á las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria á D. José Millán Astray, Jefe superior que ha sido de la Policía gubernativa de Barcelona é Inspector de Seguridad, cesante, de la misma provincia.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el soldado del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, José Vall Pacuit, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 39 y 1, expedidas en 8 de Agosto de 1912 y 1.º de Septiembre de 1913, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carmen García de la Torre, vecina de Santander, calle de la Florida, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 102, expedida en 5 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Rodolfo Ibáñez García, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Santander, número 88; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 de Diciembre último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, José Vidiella Borrás, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 164 y 81, expedidas en 29 de Septiembre de 1913 y 26 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Gadea Santf, vecino de Sanet y Negrals, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 41, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Vicente Gadea Bondía, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Alcoy, número 49; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88),

El REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de Enero último:

Resultando que según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva á 31,25 pesetas los 100 kilos:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que según lo preceptuado en el apartado primero de la mencionada Real disposición, los derechos de Aranceles sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se reduzcan á siete pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos y á 10 pesetas por la misma unidad los de la harina de trigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesora supernumeraria de Piano, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha plaza sea provista por oposición; que se pida al Consejo de Instrucción Pública que formule la propuesta del Tribunal encargado de juzgar dicha oposición, y al Claustro de Profesores del Conservatorio que remita el programa que haya de regir en la misma, y que una vez recibidos la propuesta y el programa expresados, se abra el plazo para la admisión de instancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Sociedad denominada Nuestra Señora de los Desamparados, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan una la personalidad del solicitante y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, á las Cooperativas de socorros mutuos; y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendida la referida Sociedad, y que á este Centro directivo, por Delegación del Ministerio, le está atribuída competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Nuestra Señora de los Desamparados está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas con respecto á los de naturaleza mueble, y al edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Montepío denominado de Nuestra Señora del Carmen, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante la una, y el carácter obrero del Montepío la otra:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mutuos, con respecto á sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendido el referido Montepío, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuída competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío constituido en la villa de Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, y denominado de Nuestra Señora del Carmen, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, salvo en cuanto á los gastos de la fiesta á que se refiere el artículo 74 de su Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Montepío denominado La Concordia, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar, debidamente cotejado, del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones que respectivamente acreditan la personalidad del solicitante la una, y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mutuos, con respecto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendido el referido Montepío, y que á este Centro directivo, por Delegación del Ministerio, le está atribuída competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío constituido en Barcelona con el nombre La Concordia, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Montepío La Unión de San Martín de Provensals, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar debidamente cotejado del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones que respectivamente acreditan la personalidad del solicitante la una y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mutuos en cuanto á los bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que en ese caso de exen

ción se halla comprendido el referido Montepío, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío constituido en Barcelona con el nombre de La Unión de San Martín de Provensals, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada en el año corriente por el Presidente de la Sociedad denominada San Francisco de Paula, de la ex villa de Gracia (Barcelona), solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante la una y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las Cooperativas de socorros mutuos en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que en ese caso de exención está comprendida la referida Sociedad, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad instituida en Barcelona en la ex villa de Gracia y denominada San Francisco de Paula está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble, y al edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911.

Madrid, 3 de Febrero de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 3 de Febrero de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. José A. Torrents Ballester, Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 3 de Febrero de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino á las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, á D. Manuel Tous Bertrán, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante en esa Escuela la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra se anuncie á concurso por veinte días entre Catedráticos que, habiendo ingresado en el Profesorado por oposición, se hallen desempeñando Cátedras de la misma asignatura.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado en el Profesorado por oposición se hallen desempeñando Cátedra de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Atendiendo á las razones expuestas en instancia por D. Miguel Rubert y Barrachina, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Julio de 1913, en cuyo artículo 4.º, párrafo segundo, puede hallarse, por analogía, comprendido,

Esta Subsecretaría ha acordado se le considere admitido á esas oposiciones, de las que fué excluido según relación publicada en la GACETA.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Francés de los Institutos de Soria y León.